

b) En cuanto al arbitraje: El arbitraje, que no será posible en conflictos que puedan conllevar la extinción de la relación laboral, deberá ser solicitado de mutuo acuerdo por las partes en conflicto.

En caso de que se curse al Orecla dicha solicitud éste deberá convocar a las partes en un plazo no superior a diez días a los efectos de que suscriban Convenio arbitral sobre el particular. Así mismo el Convenio arbitral deberá ser ratificado por el Consejo de Administración del SEMAS.

Artículo Quinto.- Efectos de los Procedimientos de intervención del Orecla.

5.1 En cuanto a la solicitud:

a) Conflictos colectivos jurídicos:

Los procedimientos de mediación-conciliación y arbitraje del Orecla, una vez tramitado el conflicto ante la Comisión Paritaria, se constituyen como el único medio de resolución del conflicto colectivo de carácter jurídico por aplicación o interpretación de normas.

b) Conflictos de huelga:

La mediación-conciliación ante el Orecla será requisito preprocesal preceptivo para la convocatoria de huelga. Entre la solicitud de la mediación-conciliación y la comunicación formal de huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas.

El escrito de comunicación formal de la huelga deberá especificar que se ha solicitado la mediación-conciliación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido: sin avenencia o intentada sin efecto.

A solicitud tanto del Comité de huelga como de la propia empresa el Orecla podrá intervenir en una huelga en curso. El acuerdo que pudiera alcanzarse especificará si conlleva la desconvocatoria de la misma, facultándose a la Secretaría del Orecla para su comunicación a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

c) Resto de conflictos:

La intervención del Orecla, salvo los casos de conflictos colectivos jurídicos y huelga, se constituye como medio complementario para la solución de los conflictos laborales que puedan existir. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a potenciar su uso.

5.2 En cuanto al trámite formal de intervención del Orecla:

Cumplidas las premisas que se señalan en este Acuerdo, la tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Orecla. En todo caso, tanto la avenencia en mediación-conciliación como el laudo arbitral que pudiera dictarse podrán ser impugnados por cualquier afectado o interesado por infringir el Ordenamiento jurídico.

5.3 En cuanto su fuerza vinculante.

a) Conflictos colectivos: El acuerdo alcanzado en mediación-conciliación con avenencia o laudo arbitral en conflicto colectivo, producirá los mismos efectos vinculantes que un convenio, acuerdo o pacto colectivo, para lo cual serán objeto de registro y publicación oficial cuando la normativa así lo requiera.

b) Conflictos individuales: La propuesta del Órgano mediador-conciliador que pueda recoger el acta de comparecencia en el Orecla se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido ratificada en la resolución de la reclamación previa.

En prueba de conformidad con el texto del Convenio Colectivo del SEMAS para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 firman los componentes de la Comisión Negociadora en febrero de 2004.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SMAS: Iñigo de la Serna Hernaiz, Eduardo Rubalcaba Pérez, Víctor Gil Elizalde, Miguel de la Hoz Velasco y Carlos Díaz Ergueta.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA DEL SEMAS: Severiano Pellón Vallejo, Pedro J. Fernández Ríos, Miguel

García Méndez, Carlos Palencia Martín, David Navarrete Palenzuela, José A. Ceballos Carvajal, Pedro Gómez Solana. Antonio Mantecón Revuelta y Tomás Cacho Montes.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL SEMAS

HORAS FLEXIBLES

El Consejo de Administración y el Comité de Empresa del SEMAS en interpretación del artículo 2.8 del Convenio Colectivo 1999 - 2002 acuerdan que no serán horas flexibles las horas trabajadas como consecuencia de averías, roturas y guardias localizadas.

En la jornada de verano, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las horas flexibles serán de carácter estrictamente voluntario.

La realización de las horas flexibles se trabajarán por periodos mínimos de 4 horas.

El descanso de las horas flexibles trabajadas será a petición del trabajador afectado y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, evitando dichos descansos en el período comprendido entre el 6 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente.

Santander, 13 de octubre de 2004.

Santander, 26 de abril de 2004.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

04/5796

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 39/2004, de 29 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Yacimiento Arqueológico, el «Castro de Castillo», en Prellezo, término municipal de Val de San Vicente.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 6 de mayo de 2003, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico a favor del «Castro de Castillo», en Prellezo, término municipal de Val de San Vicente.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico a favor del «Castro de Castillo», en Prellezo, término municipal de Val de San Vicente, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 29 de abril de 2004, dispongo,

Artículo 1.- Declarar Bien Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, a favor del «Castro de Castillo», en Prellezo, término municipal de Val de San Vicente.

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección del Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y ubicación.

El Castro de Castillo se encuentra en la rasa litoral occidental de Cantabria, sobre un promontorio marino denominado «Castillo», cuyo punto extremo que se interna en el mar es la denominada «Punta de la Garita». El lugar está unos ochocientos metros al norte del pueblo de Prellezo (Ayuntamiento de Val de San Vicente). El promontorio tiene forma de península y lo flanquean al oeste la ensenada de la Mina y por el este la ensenada de la Ballena, en la que desemboca un pequeño arroyo. La mayor parte del perímetro del promontorio está delimitado por pronunciados acantilados que caen directamente sobre el mar. Los únicos puntos accesibles del mismo son el istmo por el que se comunica con tierra firme por el sur y una parte de la ladera sudeste que desciende hacia la ensenada de la Ballena. La cota más alta de la península se alza a 53 metros sobre el nivel del mar. En el interior de esta península hay una amplia zona llana de cerca de 2 hectáreas.

El horizonte visual alcanza por el oeste toda la costa asturiana hasta más allá de Llanes, quedando oculta una pequeña parte de la desembocadura del Deva en Tina Mayor por el saliente marino formado por la zona de Pechón (Cantabria). Hacia el este la costa inmediata queda tapada por las puntas que preceden al saliente que culmina en la Punta del Morro o de Berellín.

Las estructuras defensivas de este enclave castreño, a base de grandes murallas y terraplenes con fosos de gran entidad, corresponden al tipo de fortificaciones características de los castros marítimos de Asturias situados en similares promontorios marítimos. En el istmo de entrada dispone de un imponente sistema defensivo a base de una gran muralla cuyo potente derrumbe cubierto de césped todavía alcanza una altura de 10 metros. Esta muralla ha sido cortada por una pista moderna en el extremo oeste del istmo, que es donde parece que se encontraba la puerta. El corte permite ver un núcleo interno a base de tierra y piedra con bloques de mayor tamaño en los bordes que parecen corresponder al lienzo externo. Desde la puerta la muralla continúa unos metros cerrando la ladera sudoeste que cae sobre la ensenada de La Mina. En la cima de la parte frontal de la muralla que cierra el istmo por el sur son visibles afloramientos del derrumbe de piedra caliza. Este tramo de muralla frontal mide 45 metros de largo, descendiendo otros 28,30 metros por la ladera sudeste para enlazar con las otras líneas de murallas existentes en esta zona. Originalmente la cima de la muralla frontal parece haber tenido unos 4,90 metros de grosor. Cerca de la puerta es visible un ensanchamiento de 10 metros de largo por 4,10 metros de ancho que parece corresponder a un bastión o torreón.

A los pies de la parte frontal de la muralla principal que cierra en el istmo es visible un gran foso de 6 metros de anchura reforzado por un contrafoso exterior de entre 4,90 y 5 metros de anchura (el conjunto de muralla, foso y contrafoso alcanza unos 17 metros de anchura), defensas

cuya complejidad y magnitud son poco habituales en los castros conocidos de los valles del interior.

La muralla frontal llega hasta la ladera este que desciende a la ensenada de la Ballena. En este punto toma dirección norte hasta los afloramientos rocosos para cerrar el acceso por esta pendiente, más accesible que la del oeste, recorriendo un tramo de 133 metros de largo. Bajo esta línea defensiva existen otras dos líneas de murallas. La intermedia tiene 50 metros de largo y un potente talud de 13 metros de altura. La inferior tiene un recorrido de 51 metros de largo.

Entre estas líneas de muralla de la ladera este parece existir un camino de entrada al castro que sube en zigzag entre las líneas defensivas.

Del extremo norte de estas líneas de murallas que cierran la ladera de la ensenada de la Ballena bajan perpendicularmente a las mencionadas estructuras defensivas dos grandes alineamientos paralelos que llegan hasta la misma ensenada y que forman un pasillo de unos 11 metros de anchura. En esta ensenada desemboca un pequeño arroyo que es el punto de abastecimiento de agua más cercano al castro.

El interior del castro dispone de amplias zonas llanas que culminan en una zona áspera en el extremo nordeste que forma una especie de acrópolis. Una parte del interior de la península fue parcialmente reutilizada en otras épocas para labores agrícolas. Con estas últimas parece que deba relacionarse el talud murado existente en el centro de la península en dirección norte sur. Existen otras estructuras adosadas a los afloramientos rocosos situados hacia el interior, detrás de la muralla principal, a base de muros de piedra trabados a hueso cuya finalidad agrícola no parece clara y que pudieran corresponder a la ocupación castreña.

B) Delimitación del entorno afectado

Desde el contra-agger y el foso hacia el interior una buena parte del yacimiento está vallado con alambradas de una explotación ganadera (ovejas), quedando dentro de este vallado la mayor parte de las estructuras defensivas del castro. Las fincas situadas al exterior de las murallas son prados.

Las fincas en las que está el castro son los números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 88. Las fincas números 34, 37, 45 y 51 limitan con el yacimiento arqueológico, y quedarían también dentro del entorno de protección los números 35, 46 y 52.

Para la protección del yacimiento se propone un perímetro de 200 metros hacia el exterior a partir de la línea defensiva externa, tal como se detalla en el plano adjunto. Dicho perímetro de protección incluye las fincas del castro (números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 88) y parte de las que se encuentran fuera de la muralla (números 34, 35, 37, 45, 46, 51 y 52), los afloramientos rocosos y las alturas inmediatas que por el sudoeste dominan la Ensenada de la Mina y al propio castro, así como las dos laderas de la denominada Gargante de Job por el este y sudeste del yacimiento.

Coordenadas UTM.

Punto 1:

Y: 4.805.675.

X: 382.325.

Z: 10.

Punto 2:

Y: 4.805.500.

X: 382.350.

Z: 30.

Punto 3:

Y: 4.805.400.

X: 382.450.

Z: 64.

Punto 4:

Y: 4.805.450.

X: 382.712.

Z: 50.

Punto 5:

Y: 4.805.700.

X: 382.800.

Z: 60.

Punto 6:

Y: 4.805.825.

X: 382.775.

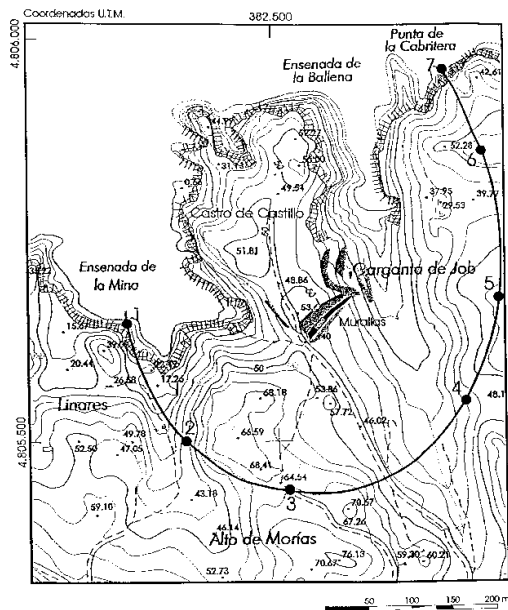
Z: 55.


Punto 7:

Y: 4.805.950.

X: 382.650.

Z: 0.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BICEN DE INTERÉS CULTURAL
	CATEGORÍA: YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	Castro de Castilla (Prehispánico), término municipal de Val de San Vicente
PLANO DE DELIMITACIÓN	

04/5941

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 569/03.

Don Xerman Varela Castejón, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 569/2003 a instancia de doña María del Carmen Pérez González, don Emilio Pérez González, doña Ana María Pérez González, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Casa señalada con el número 32 A, en la calle Agüera de Guriezo que ocupa una superficie en planta de ciento cuarenta metros cuadrados, que consta de planta baja y alta y linda al frente con la carretera de Agüera, y por los demás lados con terreno sobrante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para

que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita como titulares registrales en cuanto a la nuda propiedad a doña Matilde, don Miguel, doña Josefa y doña Florencia Arocena Fernández, así como a sus cónyuges y sus causahabientes y como titular registral en cuanto al usufructo a doña Rosa Fernández Arocena así como a su cónyuge y sus causahabientes, de quienes se desconocen sus domicilios, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Castro Urdiales, 23 de marzo de 2004.—El juez, Xerman Varela Castejón.—El secretario (ilegible).
04/5535

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 292/03.

Doña Susana Fernández Álvarez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 292/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Castro Urdiales, 12 de febrero de 2004. El señor don José María del Val Oliveri, juez adscrito al Juzgado de Instrucción Número Uno de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones del juicio de faltas número 292/03 seguidas ante este Juzgado a instancias de Gonzalo Céspedes Hierro, contra doña Carolina Gutiérrez de Todos los Santos, resultando perjudicado el primero de ellos, sobre amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a doña Carolina Gutiérrez Todos los Santos, con declaración de oficio de las costas si las hubiere.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Carolina Gutiérrez de Todos los Santos, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Castro Urdiales, 19 de abril de 2004.—La secretaria, Susana Fernández Álvarez.
04/5673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 966/02.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 83/04.

En la ciudad de Santander a 9 de marzo de 2004.

Vistos por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de proceso ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 966/02, seguidos a instancia de don Venancio Diego Agudo, representada por la procuradora señora Noreña Losada y asistido del letrado don Marcos Ruiloba, contra doña Beatriz Poncela de la Peña y don Santiago Poncela Mayo, declarados rebeldes, y contra la entidad «Seguros Imperio, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Canales y asistida del letrado don José María Iglesias de Castro, sobre reclamación de cantidad por culpa extracontractual, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda seguida a instancia de don Venancio Diego Agudo, representada